

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

Miranda, Cauca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Radicación: 2019-00177-00
Demandante: EVELYN VELASCO POTES
Demandado: JHONNY ALEJANDRO CAICEDO BALLESTEROS

AUTO No. 128

En atención a que las partes EVELYN VELASCO POTES como demandante y JHONNY ALEJANDRO CAICEDO BALLESTEROS como demandado, no concurrieron a la práctica de la Audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., fijada para el día 26 de mayo de 2022 mediante auto número 108 de fecha 05 de mayo de 2022, notificado por estado 041 del 06 de mayo de 2022, instalada el 26 de mayo de 2022 tal como se colige en el Acta de Audiencia de la misma fecha, y que obra a folio 22 del cuaderno principal, en la que se advierte a las partes que deben justificar su inasistencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Las partes, guardaron silencio y no allegaron justificación por su inasistencia a la audiencia.

Al respecto el numeral 4 inciso 2 del artículo 372 del Código General del Proceso respecto de la inasistencia de las partes a la práctica de la audiencia señala que... *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

Así las cosas, el despacho judicial les dará aplicación a las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., referente a que cuando no se justifique la inasistencia de las partes a la Audiencia Inicial, el Juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

Primero: TENER POR NO JUSTIFICADA la inasistencia de las partes enfrentadas en este proceso, a la Audiencia Inicial fijada para el 26 de mayo de 2022 e instalada en la misma fecha.

Segundo: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, adelantado por la señora EVELYN VELASCO POTES, contra el señor JHONNY ALEJANDRO CAICEDO BALLESTEROS, por las razones expuestas en esta providencia.

Cuarto: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, si a ello hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Quinto: CUMPLIDO LO ANTERIOR, previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor, ARCHIVÉSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Celia Piedad Vidal', with a large, sweeping flourish at the end.

CELIA PIEDAD VIDAL

a. e. s. g.